

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Octubre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### MINISTERIOS.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Vista la instancia de los fundadores de la Sociedad anónima titulada *La Salvadora*, en solicitud de que se autorice la constitucion definitiva de la expresada compañía, con domicilio en Barcelona y con el capital de 50 millones de reales, dividido en 6,000 acciones de á 6,000 rs. cada una, proponiéndose como objeto de sus operaciones toda clase de seguros marítimos, y el de afianzar contratos mercantiles de compra, venta y préstamos y avalar letras y pagarés:

Vistos los informes evacuados por el Gobernador civil, Diputacion provincial y demas Corporaciones designadas por la ley para consultar acerca de la utilidad del establecimiento de la citada compañía:

Vistas sus escrituras de fundacion, y la de reforma de sus Estatutos y Reglamento, verificada de conformidad con lo acordado por Real orden de 18 de Julio último:

Vista la ley de 28 de Enero y Reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre organizacion de las Sociedades mercantiles por acciones:

Considerando que los fundadores de la expresada compañía han llenado todos los requisitos necesarios para su constitucion, y los suscritores han satisfecho el importe del 10 por 100 del valor de las 6,000 acciones suscritas en su totalidad:

Considerando que, segun lo dispuesto en el artículo 5.º del citado

Reglamento de 17 de Febrero de 1848, la remuneracion que hayan de disfrutar los Administradores de las compañías anónimas debe ser asignada por la Junta general de accionistas, constituida que sea la Sociedad, y por lo tanto, tendrá que someterse á la resolucion de la primera que se celebre por la compañía de que se trata, lo preceptuado en el art. 50 de sus Estatutos, debiendo hacerse ademas por la misma Junta la indispensable aclaracion de si la remuneracion que se acuerde en definitiva, cuando consista en que los mandatarios tengan participacion en los beneficios repartibles de la Empresa, se ha de entender calculando integros dichos beneficios ó con descuento de los que se asignan á la formacion del fondo de reserva y á otros objetos previstos por el artículo 53 de los mismos Estatutos;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la Sociedad anónima de seguros titulada *La Salvadora*, aprobando sus Estatutos y Reglamento con las reformas contenidas en la escritura citada de 11 de Agosto próximo pasado, y con la prevencion de que en la primera junta general acuerde la Sociedad la ratificacion ó modificacion de lo prescrito en el art. 50 de sus Estatutos, aclarando en caso necesario si la retribucion á que este artículo se refiere se ha de calcular con previo descuento ó sin separacion de los intereses destinados á los objetos referidos en el art. 53 de sus Estatutos; con cuyas aclaraciones podrá la administracion de la compañía *La Salvadora* dar principio á sus operaciones dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la ilustrada y eficaz cooperacion que esa Junta ha

prelado á este Ministerio en la difícil tarea de formar una ley de Instruccion pública ajustada á las bases aprobadas por las Córtes y sancionadas por S. M.; y enterada de todo, se ha mostrado altamente satisfecha, mandando expresamente que se den las gracias en su Real nombre á los dignos individuos de la Junta por el desinteresado celo é inteligencia que han desplegado en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Setiembre de 1857.— Claudio Moyano.—Sr. Presidente de la Junta revisora del proyecto de ley de Instruccion pública.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Manuel Agustin Gomez, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Alar del Rey termine en Cervera de Rio-Pisuerga, pasando por Salinas de Pisuerga; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un examen comparativo, por si la existencia de esta línea pudiese perjudicar á los intereses creados en las concedidas con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Setiembre de 1857.— Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos: el acta de la subasta celebrada en 31 de Agosto próximo pasado para la concesion del ferrocarril de Tudela á Bilbao; el poder conferido á D. Santiago Maria de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua para hacer proposiciones á esta concesion por D. Vicente Orobio, Don

Gabriel Maria de Obregozo, D. Pablo de Epalza, D. Lorenzo Hipólito de Barroeta, D. José Maria de Jusué, D. José Pantaleon de Aguirre, Don Juan Benito de Ansuátegui, D. Félix de Uhagon y D. Agustin Maria de Ovieta, y la exposicion dirigida al Gobierno por dichos dos apoderados con fecha 4 del actual, en solicitud de que se acepte la proposicion que hicieron en la subasta referida; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado declarar admisible la proposicion de los Señores Ingunza y Zorrosua, única que se presentó en el acto de la subasta, y resolver que se les adjudique, juntamente con sus consocios y poderdantes arriba mencionados, la concesion del ferrocarril de Tudela á Bilbao en su longitud de 253 kilómetros y 178 metros con la subvencion de 83.944.080 rs. vn., quedando obligados todos y cada uno de por sí *in solitum*, á las leyes, Reales órdenes, condiciones, tarifa y demás disposiciones publicadas con el anuncio de la subasta en la *Gaceta* de 20 de Julio último; y á ejecutar, antes que la primera seccion, la segunda de Miranda á Bilbao, dando principio á las obras desde esta última poblacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Setiembre de 1857.— Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Acta á que se hace referencia en la Real orden precedente.*

En la villa de Madrid á 31 de Agosto de 1857, siendo la una de su tarde y hallándose reunidos en el local designado al efecto en el Ministerio de Fomento el Ilmo. Sr. D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas; los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de Pagos del referido Ministerio; D. Máximo de la Cantolla y D. Antonio Avilés, aquel Oficial de la Secretaria y Consultor éste del expresado Ministerio, con asistencia de mí el infrascrito



crito Secretario de S. M., Notario del ilustre Colegio de esta corte, se dió principio al acto de la subasta señalada para este día de la concesion de un ferro-carril, que partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda al puerto de Bilbao; y leído el anuncio y demas inserto en la *Gaceta* de 20 de Julio último, se anunció por S. I. que empezaba á transcurrir desde aquella hora, que era la de la una de la tarde y siete minutos, el periodo designado para la admision de pliegos, dentro del cual se presentó uno siendo ya la una y media y siete minutos, se dió por transcurrido, y se procedió á la apertura del citado pliego que apareció suscrito por D. Santiago María de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua, vecinos de Bilbao, acompañando los documentos que acreditaban el oportuno depósito, y la proposicion decia así:

«D. Santiago María de Ingunza y D. Juan Angel de Zorrosua, vecinos de la invicta villa de Bilbao, enterados del anuncio publicado en la *Gaceta* de 20 de Julio último, y de las leyes y demas disposiciones que expresan los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril que, partiendo del punto situado entre Alfaro y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, se dirija por Logroño y Miranda á Bilbao, se obligan á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándoles el Estado como subvencion por todo el trayecto de la línea, segun los planos aprobados, la cantidad de 360,000 rs. vn. por kilómetro.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—Santiago María de Ingunza.—Juan Angel de Zorrosua.»

El Sr. Presidente observó que la anterior proposicion no se ajustaba exactamente al modelo publicado, puesto que se referia á la subvencion de cada kilómetro, cuando en el anuncio se determinaba se hiciera sobre la totalidad del trayecto de la línea; por lo cual manifestó que no habiendo, sin embargo, mas proposicion que una constaria esta en el acta, y lo elevaria á conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro del ramo para la resolucion que estime justa, y declaró terminado el acto, extendiéndose la presente que firman todos los mencionados señores, de que doy fé.—Ramon de Echevarria.—Felipe Mauricio Andriani.—Máximo de la Cantolla.—Antonio Avilés.—Santiago María de Ingunza.—Juan Angel de Zorrosua.—Ildelfonso de Salaya.

#### MINISTERIO DE MARINA,

Excmo. Sr.: Impuesta la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el Subteniente de infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad, D. Victor Maria Diaz y del Rio, en solicitud de que se le prorogue el plazo

de los seis meses designados en la Real orden de 4 de Junio último á los que se hallen en su caso para prestar exámen hasta que cumpla los 16 años, no entendiéndose con él la estricta observancia de presentarse á verificar dicho exámen en las épocas que marca el Real decreto de 6 de Mayo, ni menos quedar sujeto á la oposicion, si no que pueda practicarle en cualquier tiempo, no pasando de los 20 años de edad, no ha tenido S. M. por conveniente acceder á dicha solicitud, determinando con este motivo, por regla general, que pasado el término ó plazo fijado para examinarse, tanto el promevente, como todos los que gocen de igual derecho, han de sujetarse precisamente á las disposiciones prevenidas en el citado Real decreto, y sin las cuales no deberán tener entrada en el cuerpo, sin embargo de poder continuar con la gracia de Subtenientes que conservarán como honorarios.

Digolo á V. E. de Real orden para conocimiento del interesado y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Setiembre de 1857.—Francisco Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

#### GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Pronta, Resolucion* y *Santiago* de los apostaderos de Algeciras y las Baleares han apresado, en aguas de sus cruceros, dos embarcaciones con trece bultos de tabaco.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, por suponerseles abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á los guardias urbanos Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal por abusos en el ejercicio de sus funciones, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Lavapiés por el Gobernador de esta provincia, del cual resulta

Que segun oficio del Alcalde del Barrio de Atocha, en la noche del 27 de Julio de 1855, hallándose José Cuervo llenando una cuba en la fuente de la Plazuela de Anton Martin, suscitó una disputa con una jóven que habia allí sobre preferencia de vez. Á esto, estando presente el guardia vigilante Antolin de las Heras, le reconvino por que hablaba mal á dicha jóven; mas Cuervo contestó dando á traicion al guardia urbano un bofetón hiriéndole en el lábio superior y haciéndole tambien verter sangre de las narices.

De otro oficio del mismo Alcalde de Barrio que el citado Cuervo acometió además al vigilante nombrado con navaja en mano, si bien aquella de corta marca, gritando *pelear hasta morir*, lo que produjo una alarma en contra de aquel y otros vigilantes que acudieron. Domingo Helguera, sustituto del Alcalde del Barrio, declaró, que dos de los municipales que habia en aquel punto cuando la ocurrencia envainaron sus sables á la primera intimacion que él les hizo, siendo el declarante el que dispuso llevar arrestado al Cuervo á la guardia del Museo, y aunque dijo no haber visto á aquel ninguna navaja, reconoció la que se presentaba como la misma que decia un municipal le habia quitado á Cuervo.

José Arias manifestó que el guardia municipal tiró del sable dando con él varios golpes á Cuervo haciendo otro tanto tres ó cuatro compañeros del primero que acudieron, no pudiendo dar noticia de la disputa que ocurriera entre Cuervo y la muger primero, y Cuervo y el municipal despues, por haberse separado de la fuente en donde estaba cumpliendo con su obligacion de orden del mismo guardia:

Baltasar Gonzalez refiere que el guardia que llegó de la calle de Lavapiés al punto de la disputa, cogiendo de la solapa de la chaqueta al mozo Cuervo le hizo caer al suelo, y que Antolin de las Heras le pegó, con el sable metido en la vaina, lo que motivó que el mozo le diese un bofetón en la cara, haciéndole derramar alguna sangre de las narices por lo que el otro guardia desenvainó el sable y principió á dar golpes al mozo; que luego llegaron otros dos ó tres guardias, y todos, escepto uno, le pegaron tambien hasta hacerle caer en tierra, por lo que reconvinió á todos el declarante. El testigo tampoco reconoce la navaja por habérsela visto á Cuervo, sino á un guardia que despues de la ocurrencia decia habérsela quitado á aquel.

El guardia urbano Antolin de las Heras refiere el caso, conviniendo en haber sacado el sable y pegado con él de plano al verse maltratado, como lo hizo tambien el otro guardia que pasaba, y quiso llevarse á Cuervo á casa del Alcalde de barrio, y habiéndole puesto de manifiesto la navaja, la reconoció como la misma que se le ocupó á Cuervo.

El guardia Manuel Ruiz dice que tenia Cuervo en la mano la navaja abierta, con la que acometió á su compañero Antolin, aunque no le causó daño alguno y tanto el declarante como todos los anteriores convienen en que Cuervo no desobedeció á los guardias urbanos.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó que no estando aclarada la base del procedimiento, esto es, si Cuervo insultó ó no á la jóven desconocida cuyo paradero no se ha podido averiguar, y que no habiendo habido la resistencia y desobediencia que suponía el Alcalde de barrio, y no estando

probado que no fuese casual el golpe recibido por las Heras, á consecuencia del cual empezó á sangrar, ni por último que aquel tuviese intencion de hacer mal uso de la navaja que se le aprehendió, fué de opinion el Promotor que se absolviese libremente á José Cuervo, teniendo presente la conducta observada por los guardias, que él creia abusiva.

El Promotor cita en su dictámen, como testigo en las diligencias, á Don Francisco Palomino, que aparece ser Celador, cuya declaracion no obra en las mismas.

El Juzgado aprobó el dictámen del ministerio público, y mandó formar pieza separada para procesar á los guardias Antolin de las Heras y Cristóbal Abascal, impetrando al efecto la autorizacion competente del Gobernador de la provincia, el cual, oido el Consejo, en su oficio de contestacion al Juez, manifestó que extrañaba que en el definitivo se sometiese á igual suerte que al guardia las Heras á su compañero Cristóbal Abascal, cuyo nombre no constaba en las diligencias remitidas, por lo que pedia se le manifestase por dicho Juez la razon que hubiese para complicar á Abascal en la causa.

El Juzgado remitió entonces el tanto de culpa, ampliando el testimonio por el cual aparece que las Heras le designó por su nombre diciendo donde vivia, y advirtiéndole que ya no pertenecia al cuerpo de guardias urbanos.

Oido el Consejo nuevamente, este fué de dictámen que se negase la autorizacion solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador.

Considerando que el guardia Antolin de las Heras, al reprender en la noche de la ocurrencia á José Cuervo por el escándalo que producía con sus palabras dirigidas á la jóven con quien disputaba la vez en la fuente, y al usar del sable defendiéndose de los insultos y golpes que recibió del mismo Cuervo, cumplió con su deber.

Considerando que en idéntico caso se halla el guardia Cristóbal Abascal que auxilió á su compañero las Heras, sin que resulte cargo alguno contra él.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de esta provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gober-



Esta Administracion ha dirigido los correspondientes avisos á los deudores por plazos vencidos de la compra de fincas del Estado, antiguas y modernas, para que verifiquen los pagos en los terminos señalados por las Instrucciones, y á fin de que ninguno pueda alegar que dicho aviso no ha llegado á su poder, se hace público por medio de este Boletín oficial; advirtiéndoles que si no realizan el pago de los referidos descubiertos, con toda brevedad, se procederá en su contra con arreglo á lo que se halla prevenido sobre el particular. Valladolid 5 de Octubre de 1857.—Vicente García de la Torre.

**Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.**

Terminada ya la rectificacion del amillaramiento, sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo venidero de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion Municipal, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término, puedan los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan; advirtiéndoles que despues de transcurrido, ninguna les será admitida. Rodilana Setiembre 22 de 1857. —El Alcalde Presidente, Elias Manteca.—P. A. D. A., Francisco Paz y Almoína, Secretario.

Con el propio objeto y en iguales terminos, invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aguasal.
- Ataquines.
- Becilla.
- Fombellida.
- Corcos.
- Gatón.
- Herrin de Campos.
- Pesquera.
- Roturas.
- San Llorenté.
- San Salvador.
- Simancas.
- Tordesillas.
- Villaqueva de San Mancio.
- Villavieja.
- Zerita de la Loma.

**Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.**

Se anuncia la subasta por pliegos cerrados para la construccion de veinte puetas, veinticinco alcotanas, veinticinco espiochas, doce hachas, veinte palas de hierro, cuarenta cubetos de cuero y ciento sesenta y cinco gorras, todo con destino á la compania de Bomberos de esta Capital.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales, el Jueves próximo 8 del actual á las doce de su mañana

nacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Andrés Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, negada por el Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia del partido de Baeza, de cuyo expediente resulta:

Que en 8 de Agosto de 1855 el citado Alcalde de Rus ofició al de Baeza participándole haber llegado á su noticia, por los vecinos de dicha ciudad, se trataba de trasladar de Rus á la misma Baeza la imágen del Santo Cristo de la Yedra, con el fin de celebrar una funcion, lo cual habia producido una grande y general alarma en el pueblo, que se hallaba resuelto por tanto á oponerse á la translacion de la Santa Imágen, por lo que estuviese apercebido á evitar con su autoridad cualquier suceso desgraciado que pudiese ocurrir.

El Alcalde de Baeza tuvo noticia, con posterioridad á la comunicacion citada, de que efectivamente los vecinos de Rus se habian posesionado del santuario de la Yedra, recogiendo las llaves y tratando de impedir toda determinacion que por parte de aquella ciudad pudiera tomarse respecto de la veneranda Imágen. En su virtud dicho Alcalde lo puso inmediatamente en conocimiento del Juez de Baeza.

En efecto, segun varias declaraciones que obran en las diligencias, se reunieron de 30 á 60 hombres al mando de un tal Matias, sargento de nacionales, los cuales iban armados de escopetas, y penetraron en la ermita del Santo Cristo de la Yedra, en donde permanecieron aquella noche y sucesivamente hasta el dia 10 para evitar que se llevasen la Santa Imágen, y estableciendo centinelas, aunque sin impedir el tránsito del vecindario, y manteniéndose solo en estado de defensa por si llegaban los vecinos de Baeza.

Entretanto hubo de tocarse arrebatado en Rus y entónces se reunieron en la ermita tumultuariamente algunos centenares de personas de ámbos sexos armados con diferentes armas, á fin de evitar la salida de la Santa Imágen, y hallándose, entre otros sujetos, el Alcalde Poyatos, que fué reconvenido por algun testigo, suponiendo que dirigia ó protegía aquel tumulto. En su informe, sin embargo, dicho funcionario negó, no su presencia en el lugar, sino la intencion que le suponian, puesto que de su orden y para evitar consecuencias desagradables, mandó situar la fuerza de la Milicia Nacional, en lo cual conviene el Comandante de esta fuerza que habia en el pueblo.

Á petición del Promotor Fiscal, que calificó el hecho de la reunion en el santuario de alarma y conmocion popular, se ofreció la causa al Ayuntamiento de Baeza para si queria pedir ó renunciar la indemnizacion civil que le pudiese corresponder.

En su consecuencia, el Ayuntamiento pidió que, precediendo la de-

claracion indagatoria del Alcalde Poyatos, se impetrase el correspondiente permiso.

Oidos el interesado y Consejo provincial, este fué de opinion que no debia concederse autorizacion, fundándose en que el Alcalde Andrés Poyatos, desde el primer momento, envió á la ermita fuerza de Milicia Nacional para prevenir escesos de la muchedumbre, y el dia 10 se trasladó el mismo al santuario y logró con sus exhortaciones que se retirasen á Rus los vecinos que se habian alarmado, sin que hubiese habido que deplorar desgracia de ningun género. Asintió á esta opinion el Gobernador de la provincia, y en su virtud fueron remitidas las diligencias al Consejo.

Considerando que no puede formularse ningun cargo contra el Alcalde que fué de Rus en 1855, Andrés Poyatos, por haberse probado que ofició oportunamente al que lo era

de Baeza participándole el suceso que empezaba á tener lugar en aquella villa, y que lejos de producir la alarma entre sus convecinos, llegó, por medio de sus amonestaciones, á calmarlos, logrando al fin reducirlos á abandonar el santuario y desistir de la proyectada resistencia á la invasion que esperaban de la ciudad de Baeza:

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Jaen.

**SITUACION**

del Banco de Valladolid, el dia 30 de Setiembre de 1857.

ACTIVO.		PASIVO.	
Caja: existencia en metálico. . . . .	3.602,557.98	Capital. . . . .	6.000,000..
Cartera. . . . .	5.551,708.68	Cuentas corrientes. . .	3.924,992.10
Corresponsales. . . . .	796,279.49	Depósitos. . . . .	24,315..
Gastos de instalacion. . .	51,515.90	Ganancias y pérdidas. .	31,354.18
Id. de administracion. . .	25,399.23		
Deudores diversos. . . . .	2,700..		
<b>Reales vellon.....</b>	<b>10.030,661.28</b>	<b>Reales vellon.....</b>	<b>10.030,661.28</b>

EL ADMINISTRADOR,  
Antonio Mendez de Vigo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Relacion núm. 36.**

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 40 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. **INTERESADOS.**

Valladolid.

- 34,561 D.ª Carlota Ceballos Lopez.
- 34,562 D. Vicente Ciria.

- 34,563 D. Manuel Espinosa.
- 34,564 D. Isidoro Fernandez Bravo.
- 34,565 D. Angel Gonzalez
- 34,566 D. José Herreras.
- 34,567 D. Antonio Jalon.
- 34,568 D.ª Catalina Luis.
- 34,569 D. Leoncio Leon.
- 34,570 D. Manuel Martinez.
- 34,571 D.ª Escolástica Martínez.
- 34,572 D. Anselmo Martin.
- 34,573 D. Mateo Mayorga.
- 34,574 D. Miguel Manso.
- 34,575 D. Victoriano Novo.
- 34,576 D.ª Zoá Olay Valdés.
- 34,577 D.ª Isabel Poncent.
- 34,578 D. Felipe Perez.
- 34,579 D. Justo Quintin y D.ª Juana Perez Ruano.
- 34,580 D. Tiburcio del Rio y Jober.
- 34,581 D. Francisco Luis Retes.
- 34,582 D. Buenaventura Santos.
- 34,583 D. Pedro Sanchez.
- 34,584 D.ª Feliciano Sanchez.
- 35,295 D. José Daza.
- 34,585 Miguel Ureña.
- 34,297 D. Ramon Villar.

Madrid 30 de Setiembre de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.



bajo las condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Valladolid 1.º de Octubre de 1857.—El Alcalde Presidente, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de..... se compromete á construir de su cuenta las tantas piquetas, hachas, alcotanas, cubos, gorras etc. por (tanta cantidad) bajo las condiciones en un todo conformes á la muestra que obra en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Fecha y firma del proponente.

*Ayuntamiento Constitucional de Villaco.*

Los Alcaldes Constitucionales de esta villa, Castroverde, Torrefombellida, Piñel de arriba y de abajo, Pesquera, Valbuena y Villafuerte, sacan á pública subasta para el día 8 del próximo mes de Octubre, la construcción de una Caserna en el monte de Jaramiel, para abrigo de las parejas de la Guardia civil, que salen á prestar el servicio, y con la autorización competente, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto, cuya construcción está presupuestada en 4,100 rs. El remate tendrá lugar en esta villa el citado día 8 de Octubre en las Casas Consistoriales, á las once de su mañana. Villaco 21 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Bernabé Renedo.—P. A. D. L. J., Lorenzo Puerto, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Cuenca de Campos.*

El Ayuntamiento que presido tiene acordado con un número doble de mayores contribuyentes, según exige el artículo 191 de la Instrucción de 15 de Diciembre último, sacar á remate en subasta pública los derechos de las especies determinadas de consumos, con sujeción á las condiciones establecidas por esta Municipalidad, que se hallarán de manifiesto en su Secretaría, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Vino. . . . .	7663
Aceite y vinagre. . . . .	2122
Carnes. . . . .	5459
Aguardientes. . . . .	2060
Jabon. . . . .	618

Lo que se publica por medio de este anuncio para conocimiento de los licitadores; teniendo entendido que con arreglo á dicha Instrucción sus dos remates se han de celebrar en los días 11 y 18 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales. Cuenca de Campos 1.º de Octu-

bre de 1857.—El Presidente, Manuel de Fuentes.—Federico Raña, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.*

Esta Corporacion ha acordado se subasten los ramos de consumos de esta villa, con el aumento del 3 por 100 paragastos de conduccion y entrega, con la esclusiva de la venta al por menor, por todo el año venidero de 1858, bajo los tipos siguientes:

	Rs. cent.
Vino. . . . .	7288
Aguardiente. . . . .	1500
Carnes. . . . .	5733 33
Aceite. . . . .	1000
Jabon. . . . .	800
Vinagre. . . . .	90
<b>Total. . . . .</b>	<b>16411 33</b>

Cuyos remates tendrán lugar en los días 11 y 18 del próximo Octubre, en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 22 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Nicanor Aguilar.

*Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.*

En virtud de lo acordado por esta municipalidad, y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1858, se sacan á pública subasta por todo el mismo, los derechos que devenguen todas las especies sugetas al impuesto con libertad de ventas, y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 47,467 rs. 67 cént.

La subasta constará de dos remates con arreglo á los artículos 205 y 206 de la Instrucción de 24 de Diciembre último, los cuales tendrán lugar en las Casas Consistoriales á las doce de su mañana, en los días 4 y 11 de Octubre próximo. Tordesillas 24 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Santos Bedate.—Por su mandado, Pedro de Haro, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Corcos.*

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la subasta de los pastos del monte alto, del mismo, el día 15 del actual, y hora de las diez y once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, y las económicas por este Ayuntamiento; los que se hallan tasados en la cantidad de 1,800 rs. Corcos y Octubre 1.º de 1857.—El Presidente, Agustin Lopez.—Manuel Ortega, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.*

Con la competente superior autorización se arriendan en pública licitación los pastos del monte de Medina, perteneciente á los propios de esta Ciudad: el primer remate tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 11 del próximo mes de Octubre, y el segundo el 18 del mismo á la hora de las once de su mañana, para lo cual se halla de manifiesto en esta Secretaría el expediente de su razón que comprende las condiciones bajo las que se subastan. Medina de Rioseco 30 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Martinez Salcedo.—El Secretario, Lic. Venancio A. Gago.

*Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.*

Se arriendan en pública subasta los aprovechamientos del pinar del comun de vecinos de esta villa, que consiste en las leñas que produzca la olivacion y descaño de los tajones de los resembrados viejo y nuevo, tasados en 2,500 rs.

Y el fruto de la piña, cosecha de este año, tasado en 4,00 rs.

El remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa, en el Domingo 18 de Octubre próximo venidero, dadas las doce de su mañana, y bajo las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Nava del Rey 21 de Setiembre de 1857.—El Alcalde Presidente accidental, Angel Garcia Monsalve.—Gumersindo Burgos, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de Villanubla.*

Con la autorización competente se subastan los arbitrios sobre las especies de consumos de esta villa, por el resto del año actual, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de la misma, y sus remates tendrán lugar en los días 11 y 18 del próximo mes de Octubre en las Casas Consistoriales de la misma á las doce de sus respectivas mañanas, bajo la tarifa y condiciones que resultan del expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 29 de Setiembre de 1857.—E. A. C., Nicanor Aguilar.

*Ayuntamiento Constitucional de Badillo.*

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Badillo, en la provincia de Zamora, partido de Fuente Saucó, cuya poblacion es de 170 vecinos, dotada en 8.000 rs. anuales, pagados en la forma siguiente: 1,500 rs. por trimestres de los fondos mu-

nicipales, para la asistencia de los pobres, y los 6,500 restantes, en el mes de Setiembre de cada un año de los vecinos, conforme á la oferta que cada uno tiene hecha, según padron que proporcionará al interesado el Ayuntamiento, 8 rs. por cada parto y los golpes de mano airada; siendo además de cuenta del agraciado, la barba de todos los vecinos y por lo que percibirá 6 celemines de trigo de los que se afeiten una vez por semana en su casa, y una fanega los que dos veces. Lo que se anuncia al público para todo profesor que quiera optar á dicha plaza, lo haga en término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*. Badillo 20 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, José Hernandez.—P. A. D. A., Juan Hernandez, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de San Pablo de la Moraleja.*

En la tarde del 22 del corriente, desapareció del prado de este pueblo, una yegua con un potro de cinco meses al pie que todavia la mama, ambos de la propiedad de Adrian Barro, de esta vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion.

Pelo rojo, alzada siete cuartas escasas, calzona de ambas patas, marcada con hierro en una nalga, una estrella en la frente, de edad de siete á ocho años.

Quien la hubiese recogido, se servirá entregarla en esta Alcaldía ó dar aviso donde se halle, quien gratificará á la persona que la presente. San Pablo de la Moraleja Setiembre 24 de 1857.—Adrian Barrero.

*Dan José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Natalia Fincias Santiago, natural de Tábara, partido de Alcañices, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella aparecen en la causa que se está siguiendo por la fuga que ejecutó de la casa-galera de esta capital, donde se hallaba estinguendo treinta y seis meses de presidio correccional, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Valladolid á 28 de Setiembre de 1857.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

**VALLADOLID:**

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.